



Al contestar cite el No.: 2025-INS-4235

Tipo: Salida Fecha: 2025-10-27 16:08  
Trámite: 17504 - ADMISSION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA  
Sociedad: 900090752 - SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA  
Destino: 900090752 SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S  
Folios: 13 Anexo: NO Consecutivo: 640-023003  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-06-007141

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SANTANDERES Y ARAUCA**

**Sujeto del Proceso**

SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S

**Proceso**

Liquidación Simplificada

**Asunto**

Se decreta apertura proceso de Liquidación Judicial Simplificada Se imparten órdenes

**Liquidadora**

Claudia Marcela Ramirez Bermúdez

**No. de Proceso**

2025-INS-4235

**I. ANTECEDENTES**

- Con memorial 2025-01-628337 del jueves, 4 de septiembre de 2025, el representante legal de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S., solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial simplificada, en los términos de la Ley 2437 de 2024 y la Ley 1116 de 2006.
- Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de Liquidación Judicial Simplificada, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2025-01-628337 de 04/09/2025: La SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S, identificada con NIT 900.090.752-1, domiciliada en la ciudad de Cúcuta (Santander), y cuya dirección principal Calle 11 #4-39 Ofc. 306 Centro Internacional LECS y de notificación judicial es Calle 11 #4-39 Ofc. 306 Centro Internacional LECS.	
<b>Objeto social: Actividad Principal:</b> (CIIU G4661) Comercio Al Por Mayor De Combustibles Sólidos, Líquidos, Gaseosos Y Productos Conexos. <b>Actividad Secundaria:</b> (CIIU 4631) Comercio Al Por Mayor De Productos Alimenticios. <b>Otras Actividades:</b> (CIIU 4761) Comercio Al Por Menor De Libros, Periódicos, Materiales Y Artículos De Papelería Y Escritorio, En Establecimientos Especializados (CIIU 4620) Comercio Al Por Mayor De Materias Primas Agropecuarias; Animales Vivos.	
Del memorial 2025-01-628337 de 04/09/2025, adjunta certificado de existencia y representación legal con fecha de renovación 28 de abril de 2025 y expedido el 01 de septiembre de 2025.	
<b>2. Legitimación</b>	
Fuente: Artículo 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2025-01-628337 de 04/09/2025, se aporta solicitud de admisión al proceso de Liquidación Judicial simplificada, presentada por Manuel Iván Cabrales Trigos identificado con c.c. 88.285.809, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S NIT. 900.090.752-1	

<b>3. Autorización del máximo órgano social</b>	
Fuente: Acta del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En el memorial 2025-01-628337 de 04/09/2025, se aporta copia del acta de la asamblea extraordinaria de accionistas del 02 de septiembre 2025, en la cual se aprueba al representante legal iniciar un proceso de insolvencia en modalidad liquidación judicial ante la superintendencia de sociedades.	
<b>4. Cesación de Pagos</b>	
Fuente: Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
En memorial 2025-01-628337 de 04/09/2025, se aporta: La Certificación suscrita por el representante legal y contador, en la que manifiestan que la sociedad ha incumplido en el pago por más de 90 días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en el desarrollo de su actividad, las cuales representan más del 10% del pasivo total del deudor. Se aporta relación detallada de acreencias vencidas.	
<b>5. Estados financieros básicos de los tres [3] últimos ejercicios</b>	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con memorial 2025-01-628337 de 04/09/2025, se aporta la siguiente información financiera:	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2024</b>	
Estado de situación financiera comparativo, estado de resultados comparativo, Estado de cambio en el patrimonio, Flujo de efectivo, notas y certificación.	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2023</b>	
Estado de situación financiera comparativo, estado de resultados comparativo, Estado de cambio en el patrimonio, Flujo de efectivo, notas y certificación.	
<b>Estados financieros a 31 de diciembre de 2022</b>	
Estado de situación financiera, estado de resultados, Estado de cambio en el patrimonio, Flujo de efectivo, notas y certificación.	
<b>6. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud</b>	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016	Estado de cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con memorial 2025-01-628337 de 04/09/2025, la sociedad remitió Estado de Activos netos de liquidación, Estado de cambios en el patrimonio, conciliación, notas y certificación, corte 31 de agosto de 2025.	
<b>7. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la solicitud</b>	

Fuente: Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2025-01-628337 de 04/09/2025, se remitió el inventario de Activos y Pasivos de la sociedad corte 31 de agosto de 2025.	
<b>8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2025-01-628337 de 04/09/2025, aportan las memorias explicativas de las causas de la insolvencia, que provienen de:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• La cartera internacional incobrable.</li> <li>• La falta de liquidez derivada de la no devolución de IVA.</li> <li>• La falta de éxito en la diversificación hacia nuevos sectores.</li> <li>• La rigidez de las entidades financieras durante el periodo de gracia.</li> </ul>	
<b>9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad</b>	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el memorial 2025-01-628337 de 04/09/2025, se aporta la certificación suscrita por representante legal y contador donde manifiestan que los estados financieros han sido preparados bajo el Decreto 2101 de 2016 por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. De conformidad en lo previsto en el numeral primero (1) del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, procede a la apertura del proceso liquidación judicial cuando el deudor lo solicita directamente.
4. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal, mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial simplificada de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S.- NIT. 900.090.752-1, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos en el artículo 49, parágrafo 2º. de la Ley 1116 de 2006, artículo 19 de la Ley 2437 de 2024 y párrafo 65

Decreto 2101 de 2016, para acogerse al proceso.

5. Considerando que los activos del deudor, de acuerdo con lo reportado por el representante legal en la solicitud, no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como juez del concurso,

## RESUELVE

**Primero.** Decretar la terminación el proceso de Reorganización Abreviada en su etapa de Ejecución de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S.- NIT. 900.090.752-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**Segundo.** Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL MANUECABRALES & CIA S.A.S.- NIT. 900.090.752-1, con domicilio en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; e inicia con activos reportados por \$90.543.903 pesos, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

**Tercero.** Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, su proceso liquidatorio se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

## SIMPLIFICADA".

**Cuarto.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

**Quinto.** Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Sexto.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

**Séptimo.** Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

**Octavo.** Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a

<b>NOMBRE</b>	Claudia Marcela Ramirez Bermúdez
<b>C.C.</b>	52.268.018

<b>CONTACTO</b>	Dirección: CRA 68D # 95 - 75, Bogotá D.C. Correo: <a href="mailto:claudiamarramirez1@hotmail.es">claudiamarramirez1@hotmail.es</a> Teléfono móvil: 3176352357
-----------------	---

**Noveno.** Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

**Decimo.** Ordenar al liquidador lo siguiente:

- 10.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.
- 10.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:
  - 10.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición

- 10.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- 10.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
- 10.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- 10.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.
- 10.3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la desfijación del aviso, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.
- 10.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 10.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 10.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades

- competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 10.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
  - 10.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
  - 10.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.
  - 10.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

**Undécimo.** Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 11.1. Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 11.2. Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 11.3. Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 11.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los

activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

**Duodécimo.** Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

**Décimo tercero.** Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

**Décimo cuarto.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

**Décimo quinto.** Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios

para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

**Décimo sexto.** Se advierte a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo séptimo.** Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo octavo.** Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

**Decimo noveno.** Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

**Vigésimo.** Ordenar a la secretaría judicial de esta intendencia lo siguiente:

- 20.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.
- 20.2. Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 20.3. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.
- 20.4. Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 20.5. Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 680019196101, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 20.6. Librar los oficios correspondientes.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Fabio Gerardo Martínez Ruiz**  
**Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca**

**TRD: ACTUACIONES**

**Rad.**  
2025-01-628337